

ORDENANZA FISCAL DE LA DELEGACION DE COMPETENCIAS A FAVOR DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Artículo Primero.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 7.1 y 92.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio delega a favor de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, las facultades de GESTION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo Segundo.-

La delegación de la gestión del impuesto mencionado en el artículo precedente, conllevará el ejercicio por parte de la Excm. Diputación de Ciudad Real de las siguientes facultades:

- a) La liquidación del impuesto, tanto en las fases de gestión de la matrícula, como de las altas y actas de inspección que se produzcan.
- b) La concesión y denegación de beneficios fiscales.
- c) La emisión de los documentos cobratorios.
- d) La resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) La resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en vía de gestión tributaria.
- f) La asistencia, notificación e información al contribuyente, en colaboración con el Ayuntamiento.

Artículo Tercero.-

La delegación de competencias regulada en la presente Ordenanza se otorga por periodo indefinido, contado a partir del día 1 de enero de 1994.

Artículo Cuarto.-

Dentro del primer trimestre la Diputación Provincial remitirá a este Municipio la memoria que ponga de manifiesto las actuaciones realizadas, en el ámbito de las facultades delegadas a que se refiere el artículo Primero de la presente Ordenanza, durante el año natural anterior.

Artículo Quinto.-

Este Ayuntamiento y la Diputación Provincial resolverán, de mutuo acuerdo, cualquier duda o discrepancia que surja con motivo de la aplicación, interpretación y desarrollo de la presente Ordenanza.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21.09.1993, entrará en vigor al día siguiente de su última publicación, bien en el Boletín Oficial de la Provincia, bien en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y comenzará a regir a partir del día 01.01.1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.